



## ***CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN***

- ***INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA (IILSEN)***
- ***EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.***

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SENADO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IILSEN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEF" , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JORGE SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL IILSEN"**

I.1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad para crear instituciones de investigación jurídica y legislativa, para la mejor información y realización de los trabajos;

I.2. Que es un órgano especializado, creado por Acuerdo del Pleno del Senado de la República, con fecha 7 de diciembre de 1995, encargado de desarrollar actividades de investigación y análisis de información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas;

I.3. Que el Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", aprobado por la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, el 28 de diciembre del 2000, establece que es un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado, encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

I. 4. Que con fecha 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara nombró al Senador Óscar Cantón Zetina, Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República;

I.5. Que conforme a las fracciones I y III del artículo 7 del Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", su Presidente se encuentra facultado para representarlo y celebrar convenios de colaboración con congresos locales, instituciones académicas de nivel superior, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, por lo que se cumplen las disposiciones necesarias para la celebración del presente Convenio:

I.6. Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Patriotismo número 711, Torre "A" 4° piso, Colonia San Juan Mixcoac. C. P. 03730, Delegación Benito Juárez. México, Distrito Federal.

## **II. DE "EL COLEF"**

II.1.- Que con fecha seis de agosto del año 1982, se constituyó de manera legal la Asociación Civil denominada Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, A.C. y el doce de febrero de 1986, se modificó a la de "El Colegio de la Frontera Norte, A.C." (El Colef); que es una entidad paraestatal federal de la administración pública federal, de conformidad con la relación de las entidades paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de agosto de 2001. Que tiene la categoría de centro público de investigación y el de una institución de investigación científica y de educación superior en la problemática económica, social, política, ambiental, en género y salud de la extensa región mexicana, colindante con los Estados Unidos de Norteamérica.

II.2.- Que el Dr. Jorge Santibáñez Romellón, es presidente y representante legal, de la Asociación Civil denominada "El Colegio de la Frontera Norte (El Colef), y tiene facultades para comprometer a la institución en los términos del presente convenio, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos de la institución, cuyo protocolo consta en los registros de la Notaría Núm. 9 de la ciudad de Tijuana, Baja California, en la escritura 12628, volumen 508.

II.3.- Que su representado cuenta con los conocimientos profesionales y personal necesario para ofrecer los servicios de manera integral, con estricto apego a la ética y secreto profesional.

II.4.- Que en razón de encontrarse en los extremos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las personas morales no contribuyentes, así como en las fracciones IV y XII, del Artículo 15 de la ley del impuesto al valor agregado (IVA), la Asociación Civil, no es sujeto del pago de dichos impuestos.

II.5.- Que el domicilio legal de la Asociación Civil para efectos del presente convenio es el ubicado en Autopista Escénica Tijuana-Ensenada Km. 18.5. San Antonio del Mar, en la ciudad de Tijuana, Baja California Norte, código postal 22709. Y que el domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones es el ubicado en Blvd. Abelardo L. Rodríguez 2925. Zona Río, Tijuana. B. C., C.P. 22320.

### III. DE AMBAS PARTES

**ÚNICO.-** Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que "EL COLEF" y "EL IILSEN", lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- a) Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa.
- b) Desarrollar estudios específicos con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos.
- c) Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos.
- d) Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos.
- e) Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes.
- f) Realizar actividades de fomento editorial sobre las investigaciones, estudios y análisis desarrollados durante la vigencia del presente convenio.
- g) Las demás que acuerden las partes.

**SEGUNDA. ALCANCES.-** Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendario de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d. Lugar donde se realizarán las actividades;
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g. Responsables;
- h. Actividades de evaluación;
- i. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- J. Productos comprometidos;
- k. Los demás que acuerden las partes.

**TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

**CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

**QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener

la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**SEXTA. COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.6 y II.5 del apartado de declaraciones de este convenio.

**SÉPTIMA. VIÁTICOS.-** Las partes convienen que en caso de llevarse a cabo seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio y que generen gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

**NOVENA. PUBLICACIONES.-** En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "EL COLEF" y "EL IILSEN" las puedan utilizar en sus respectivas actividades.

**DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DECIMOSEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.-** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DECIMOTERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DECIMOCUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DECIMOQUINTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DECIMOSEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente si no existiera notificación en contrario de alguna de las partes. Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMOSÉPTIMA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMOCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Tijuana, a los 16 días del mes de enero del año 2004.

**POR "EL IILSEN"**

**POR "EL COLEF"**

**SENADOR ÓSCAR ZANTÓN ZETINA**  
**Presidente**

**DOCTOR JORGE SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN**  
**Presidente**